



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7130/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez..**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.7130/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Salud

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



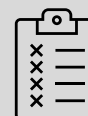
Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Requerimientos de información relacionadas con el procedimiento de aseguramiento de medicamento y material caducado durante las visitas de verificación en clínicas humanas y veterinarias.

Por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Medicamentos, material caduco, visitas de verificación, procedimiento, incompetencia.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	11
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	22
IV. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Salud



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7130/2023**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7130/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Salud, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El nueve de noviembre, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163323005770.

2. El catorce de noviembre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio SSCDMX/SUTCGD/12305/2023, a través del cual dio se manifestó como notoriamente incompetente para conocer de la solicitud y remitió la misma ante la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

de México, por considerar que es el Sujeto Obligado competente para atender la solicitud, lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia.

3. El veintitrés de noviembre, la parte recurrente presentó su recurso de revisión en los siguientes términos:

“Este sujeto obligado está intentando deslindarse de una obligación que claramente le corresponde al estar obligada en virtud de sus facultades legales que le han sido conferidas, por lo tanto, pido a este H Instituto, exhorte al sujeto obligado a cumplir de cabalidad y conforme a derecho con su obligación sin mayor demora ni pretexto.” (sic)

4. El veintiocho de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarían necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El doce de diciembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio SSCDMX/SUTCGD/12830/023 y sus anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes y defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida.

6. El diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por

presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el catorce de noviembre, por lo que, el plazo de quince días hábiles para interponer el medio de impugnación transcurrió del quince de noviembre al seis de diciembre; lo anterior, tomando en consideración que el día **veinte de noviembre** fue declarado **día inhábil**, de conformidad con el acuerdo **6725/SO/14-12/2022**; aprobado por el Pleno de este Órgano Garante.

En sentido de lo anterior, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintitrés de noviembre, es decir al sexto día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta

autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Solicito se me indique con detalle cual es el procedimiento que la Secretaría de salud y la AGEPSA con respecto al aseguramiento de medicamento y material caducado durante las visitas de verificación en clínicas humanas y veterinarias. Solicito se incluya el detalle sobre la manera de proceder con la destrucción de dicho medicamento, los procedimientos y fundamento jurídico que sustenta sus protocolos y cada uno de los actos jurídicos, administrativos y procesales llevados a cabo.” (sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de información pública de mérito en los siguientes términos:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

- La Subdirección de la Unidad de Transparencia informó que, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) brinda, a través de la Red Hospitalaria conformada por 34 Nosocomios, la atención médica de segundo nivel a personas que carecen de Seguridad Social Laboral; por tanto, la información solicitada no es competencia de la Secretaría.
- Sin embargo, de la lectura de la solicitud se advirtió que es la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México (AGEPSA), órgano desconcentrado sectorizado a la Secretaría, quien tiene a su cargo la regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria que corresponde al Gobierno en materia de salubridad local, respecto de las actividades, condiciones, sitios, servicios, productos y personas que puedan representar un daño o riesgo a la salud humana.
- Adicionalmente se proporcionó la siguiente liga electrónica para consulta: <https://salud.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/asegura-la-agepsa-160-kilos-de-medicamentos-e-insumos-medicos-que-estaban-caducos>

ASEGURA LA AGEPSA 160 KILOS DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS QUE ESTABAN CADUCOS

Publicado el 26 Octubre 2021



BOLETIN | 26 Octubre 2021

ASEGURA LA AGEPSA 160 KILOS DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS QUE ESTABAN CADUCOS

BOLETIN | 20 Septiembre 2021

Tarjeta Informativa: Convenios de cooperación para fortalecer acciones frente a la...

BOLETIN | 19 Septiembre 2021

TARJETA INFORMATIVA: JORNADA NACIONAL DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA CANINA Y FELINA

BOLETIN | 20 Mayo 2021

JORNADA NACIONAL DE SALUD PÚBLICA 2021 "Tu salud está en tus manos, participa"

NOTICIA | 09 Marzo 2021

- En virtud de lo anteriormente expuesto se informó que la solicitud de información pública se remitió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) a la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México, proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la mencionada Agencia.

Sujeto Obligado: AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Titular de la Unidad de Transparencia: LIC. RICARDO GARCÍA MONROY

Dirección: Av. Insurgentes Norte 423, Col. San Simón Tolnahuac, C.P. 06900, Alcaldía Cuauhtémoc

Teléfono: 55 5741 1457

Correo: ut.agepsa@cdmx.gob.mx

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090163323005770

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México

Fecha de remisión 14/11/2023 18:00:18 PM

Información solicitada

Solicito se me indique con detalle cual es el procedimiento que la Secretaría de salud y la AGEPSA con respecto al aseguramiento de medicamento y material caducado durante las visitas de verificación en clínicas humanas y veterinarias. Solicito se incluya el detalle sobre la manera de proceder con la destrucción de dicho medicamento, los procedimientos y fundamento jurídico que sustenta sus protocolos y cada uno de los actos jurídicos, administrativos y procesales llevados a cabo.

Información adicional

Archivo adjunto

090163323005770.pdf

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó por declaración de incompetencia del Sujeto Obligado. **-único agravio-**.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de los agravios hechos valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Ahora bien, como quedo asentado en párrafos precedentes, el estudio del presente medio de impugnación está encaminado a dilucidar si es válida la declaración de incompetencia aludida por el Sujeto Obligado.

En virtud de lo anterior, cabe traer a colación la Ley de Salud de la Ciudad de México⁴, con el objetivo de delimitar las atribuciones y competencias de la Secretaría de Salud y de la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México.

...

LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II SECRETARÍA DE SALUD

Artículo 11. A la Secretaría le corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad y para ello cuenta con las siguientes atribuciones:

...

III. Planear, organizar, dirigir, operar, controlar y evaluar el Sistema de Salud de la Ciudad;

...

V. Apoyar los programas y servicios de salud de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de la legislación aplicable y de las bases de coordinación que se celebren;

⁴ Disponible en

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/71209/31/1/0

VI. *Garantizar la prestación gratuita, eficiente, oportuna y sistemática de los servicios de salud en coordinación con el Instituto de Salud para el Bienestar;*

...

X. *Planear, dirigir, controlar, operar y evaluar los servicios de atención médica y salud pública;*

...

XII. *Planear, dirigir, controlar, operar y evaluar las instituciones de prestación de servicios de salud a población abierta;*

XIII. *Organizar las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en colaboración con el Instituto de Salud para el Bienestar, conforme lo establecido en el Acuerdo de Coordinación;*

XIV. *Organizar y ejecutar las acciones de regulación y control sanitario en materia de salubridad local;*

XV. *Organizar, operar y supervisar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere la legislación local en materia de salud;*

...

XXI. *Desarrollar actividades tendientes al mejoramiento y especialización de los servicios de salud;*

...

y XXVII. *Las demás que correspondan de conformidad con las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables.*

TÍTULO TERCERO FOMENTO, REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA

CAPÍTULO II AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 159. Las atribuciones de fomento, regulación, control y vigilancia sanitarios que correspondan en materia de salubridad general y local en los términos dispuesto por la Ley General, la presente Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, lineamientos, así como de aquellas delegadas mediante convenios y acuerdos celebrados con las autoridades federales y locales serán ejercidas a través del órgano desconcentrado del

Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría, denominado Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, a la que corresponde:

...

VII. Emitir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias en las materias de su competencia, así como ejercer aquellos actos de autoridad que para la regulación, control y fomento sanitarios se establecen o deriven de esta Ley, la Ley General y sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas locales y demás disposiciones legales aplicables;

VIII. Ejecutar los procedimientos administrativos que correspondan conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, Ley de Establecimientos Mercantiles, Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en la Ciudad de México y demás disposiciones en lo que le sea aplicable al esquema normativo regulatorio de la Secretaría, en los términos de sus facultades específicas y necesidades técnicas y organizacionales;

IX. Aplicar estrategias de investigación, evaluación y seguimiento de riesgos sanitarios, conjuntamente o en coadyuvancia con otras autoridades competentes; Imponer sanciones administrativas por el incumplimiento de disposiciones de esta Ley, la Ley General y demás ordenamientos aplicables, así como determinar medidas de seguridad, preventivas y correctivas, en el ámbito de su competencia;

X. Imponer sanciones administrativas por el incumplimiento de disposiciones de esta Ley, la Ley General y demás ordenamientos aplicables, así como determinar medidas de seguridad, preventivas y correctivas, en el ámbito de su competencia

XI. Ejercer las acciones de control, regulación y fomento sanitario correspondientes, para prevenir y reducir los riesgos sanitarios derivados de la exposición de la población a factores químicos, físicos, biológicos y ambientales;

...

XVII. Coordinarse, en su caso, con las autoridades responsables de regular y verificar las condiciones de seguridad y protección civil, para la ejecución de las acciones de regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria a su cargo, y

XVIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

...

Sobre la normatividad previamente citada, si bien, ambas instancias cuentan con competencia en materia de salud y salubridad en la Ciudad de México, también es cierto que es la Secretaría quien, entre otras facultades, brinda atención hospitalaria de segundo nivel a las personas en la capital del país, mientras que la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México tiene atribuciones para realizar verificaciones para asegurar medicamentos e insumos médicos que representen un riesgo sanitario en clínicas humanas, incluidos aquellos que resulten caducos, lo cual fue materia de la solicitud que nos ocupa.

Sumado a lo anterior, existen indicios consistentes en notas informativas publicadas por la propia Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México, en las que se señala que se realizaron aseguramiento de medicamentos e insumos médicos caducos, como se muestra a continuación:

ASEGURA LA AGEPSA 160 KILOS DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS QUE ESTABAN CADUCOS

Publicado el 26 Octubre 2021



- BOLETIN | 26 Octubre 2021
ASEGURA LA AGEPSA 160 KILOS DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS QUE ESTABAN CADUCOS
- BOLETIN | 20 Septiembre 2021
Tarjeta Informativa: Convenios de cooperación para fortalecer acciones frente a la...
- BOLETIN | 19 Septiembre 2021
TARJETA INFORMATIVA: JORNADA NACIONAL DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA CANINA Y FELINA
- BOLETIN | 20 Mayo 2021
JORNADA NACIONAL DE SALUD PÚBLICA 2021 "Tu salud está en tus manos, participa"
- NOTICIA | 09 Marzo 2021

Disponible en: <https://salud.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/asegura-la-agepsa-160-kilos-de-medicamentos-e-insumos-medicos-que-estaban-caducos>

SUSPENDE AGEPSA ACTIVIDADES DE CLÍNICA MÉDICA PRIVADA EN IZTAPALAPA POR IRREGULARIDADES

- *Aseguran 19 kilogramos de medicamento caduco o del sector salud*
- *No cuentan con aviso de funcionamiento, responsable sanitario y licencia sanitaria, entre otros*

Por omisiones a la reglamentación y derivado de una denuncia ciudadana ante de la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México (AGEPSA), verificadores de la Agencia llevaron a cabo una suspensión total de actividades de la clínica privada “Médica AMIM” en Iztapalapa, donde aseguraron 19 kilogramos de medicamento caduco o del sector salud.

En esta clínica se ofrecían servicios de Ginecología y Obstetricia, Colonoscopia, Electrocirugía, Interrupción Legal del Embarazo, Partos, Cesáreas, Cirugía Plástica, Cirugía General, Cirugía Pediátrica, Operación de Vesícula por Laparoscopia, Apéndice, Vesícula, Quiste de Ovario y Colposcopia.

Disponible en:

<https://www.salud.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/626/2cc/762/6262cc7629ea3789213142.pdf>

SUPERVISA AGEPSA 722 FARMACIAS; SUSPENDE ACTIVIDADES DE MANERA TOTAL A 15 DE ELLAS

- Detectaron venta de alcohol etílico sin desnaturalizar; aseguraron medicamentos, jeringas e insumos médicos caducados

Con el propósito de atender las quejas y proteger la salud de los capitalinos, la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México (AGEPSA) llevó a cabo este año visitas sanitarias a 722 farmacias, de las cuales suspendió actividades de manera total a 15 de ellas.

Asimismo, solicitó a otras 37 farmacias que cumplan con las normas diseñadas para la seguridad de los pacientes que acuden a comprar medicamentos en estos establecimientos.

En todos los casos, la AGEPSA informó a los responsables de las farmacias sobre las medidas sanitarias a realizar para así garantizar el manejo adecuado y la venta correcta de los productos que ofrecen al público.

Disponible en:

<https://www.salud.cdmx.gob.mx/boletines/supervisa-agepsa-722-farmacias-suspende-actividades-de-manera-total-15-de-ellas>

Por tanto, al no tener la Secretaría de Salud competencia ni atribuciones para

conocer de lo solicitado es que se encuentra imposibilitado para pronunciarse sobre algún punto de la solicitud en los términos planteados. Sumado a que, de la materia de la solicitud, **respecto de las clínicas humanas**, en apego a la normatividad aplicable y en virtud de las diversas notas informativas localizadas en sitios electrónicos oficiales, se desprende que ésta es competencia de la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México.

Además, el Sujeto Obligado remitió de manera correcta la solicitud de información pública que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el acuse correspondiente:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090163323005770
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite	
Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México	
Fecha de remisión	14/11/2023 18:00:18 PM
Información solicitada	Solicito se me indique con detalle cual es el procedimiento que la Secretaría de salud y la AGEPSA con respecto al aseguramiento de medicamento y material caducado durante las visitas de verificación en clínicas humanas y veterinarias. Solicito se incluya el detalle sobre la manera de proceder con la destrucción de dicho medicamento, los procedimientos y fundamento jurídico que sustenta sus protocolos y cada uno de los actos jurídicos, administrativos y procesales llevados a cabo.
Información adicional	
Archivo adjunto	090163323005770.pdf

Sumado a que, la Secretaría de Salud, le proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la mencionada Agencia, para que pueda dar seguimiento a la solicitud, en apego a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y **criterio 03/21**, aprobado por el Pleno de este Órgano

Garante, por tanto, dicha actuación se encuentra apegada a derecho.

No obstante, lo anterior, si bien, con la atención brindada por el Sujeto Obligado, **se tuvo por atendida la solicitud en cuanto al procedimiento a seguir en el aseguramiento de medicamento y material caducado durante las visitas de verificación en clínicas humanas**; también es cierto que en la solicitud también se requirió saber sobre el mencionado procedimiento en **clínicas veterinarias**, por lo que, con la remisión realizada Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México no se tiene por colmado este punto, ya que, de acuerdo con el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esto le corresponde a la Agencia de Atención Animal, órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente; ante lo cual, se trae a la vista la siguiente normatividad:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México

Artículo 315.- *Corresponde a la persona Titular de la Agencia de Atención Animal:*

...

XII. Implementar políticas públicas que mejoren las condiciones de protección y cuidado animal en los Centros de Atención Canina y Felina y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos;

XIII. Coordinarse con la Secretaría de Salud y las Demarcaciones Territoriales para el adecuado funcionamiento de los Centros de Atención Canina y Felina y

de las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos;

...

XIV. Establecer criterios homogéneos y estandarizados sobre calidad y servicios en los Centros de Atención Canina y Felina, y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales;

...

XVI. Solicitar a la autoridad competente la supervisión y verificación el destino de los recursos asignados a la esterilización, vacunación, atención médica veterinaria y demás actividades relacionadas con la protección y cuidado animal, en todos los entes públicos de la ciudad relacionados con el tema;

...

De la normatividad previamente citada tenemos que es la Agencia de Atención Animal quien cuenta con facultades para conocer sobre la verificación de los insumos médicos otorgados para la atención animal en clínicas veterinarias. Sin embargo, la Secretaría no le remitió la solicitud a este Sujeto Obligado, incumpliendo así lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y **criterio 03/21**, aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, los cuales a la letra indican:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Ante lo expuesto, resulta procedente ordenarle al Sujeto Obligado que remita la solicitud, vía correo electrónico oficial, a la **Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México**, proporcionando a la parte recurrente la constancia de dicha remisión y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la mencionada institución, a efecto de que el particular pueda dar debido seguimiento a su solicitud.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2º. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1ª./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **parcialmente fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá remitir la solicitud, vía correo electrónico oficial, a la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México; proporcionando a la parte recurrente la constancia de dicha remisión y los datos de contacto de la Unidad

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

de Transparencia de la mencionada institución, a efecto de que el particular pueda dar debido seguimiento a su solicitud.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TECERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7130/2023

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.